Yo el dicho Martin

Y Pedro de Mora Navarro Regidores estando
juntos en nuestro ayuntamiento segun
que lo auemos de lo suso recontado
Y en nombre de nuestro y de los demas
Regidores y Jurados del y desta villa y vs
particulares della y en quien siendo ne
cesario prestamos vos y caueion de rato
manente perpetuo Rectejudicatum solui
do aqueste tal y pasaron por esta
Escritura de poder y por lo que en su virtud
se hiziere otorgare y actuare ~~aqueste tal~~ so
la expresa obligacion que hemos de
mas personas y bienes y propios de nos
otros debimos queda mos y tengamos como
tal nuestro procurador como lo tenemos y
podemos y deuemos
dar lo a dicho Martin Andreo vs desta villa
procurador en la dicha del convento de San buena
ventura della especialmente para que en
nuestro nombre como tal nuestro y desta villa
y vs o particulares della y en la ciudad ante el sr
presidente de la Chancilleria de mr Juan Ruiz de los alcaua
las y ante los señores diputacion de las de la
ciudad y ante quien mas convenga y pe
sare sea y pida y pelleare tanto la renta de
las alcauales desta villa que en ella y su jur
isdiccion mas vs de la dicha y como en
mayor y menor se ha sido rematada por tres
cientos y cuarenta y cinco mrs y acierto los
condiciones y para ello se hen dar los de
rechos que nos competen y mas fuere nen
nio y cerca dello dijo y alegue de su
Justicia presente testigos y escriuanos y todo genero de gente
Rectejudicatum solui
Y los dichos procuradores y notarios y en la
publicacion obligamos los y traigo los de ente
rario y para en nuestras ammas que les